

### Council of Bars and Law Societies of Europe

The voice of European Lawyers

Rue Joseph II, 40/8 - B-1000 Brussels +32 (0)2 234 65 10 | ccbe@ccbe.eu | www.ccbe.eu





#### Respuesta del CCBE a la consulta de la CE sobre la protección transfronteriza de adultos vulnerables

25/02/20212

Los campos marcados con \* son obligatorios.

#### Introducción

Debido al envejecimiento de la población europea, cada vez más adultos son incapaces de proteger sus propios intereses debido a un deterioro o insuficiencia de sus facultades personales. Son, pues, vulnerables y necesitan protección jurídica. Al mismo tiempo, la movilidad de las personas en la UE es cada vez mayor -se desplazan y viajan entre Estados miembros y poseen bienes en un país de la UE distinto de aquel en el que viven habitualmente.

En los casos transfronterizos, las normas varían de un Estado miembro a otro en cuanto a qué tribunal de qué Estado es competente, qué ley se aplica y cuáles son las condiciones para el reconocimiento de una resolución extranjera.

Debido a la disparidad de normas, los adultos vulnerables pueden experimentar graves retrasos y obstáculos jurídicos o prácticos para que se les reconozca una medida de protección o poderes de representación cuando cruzan las fronteras dentro de la UE. Además, debido a la falta de normas comunes de cooperación y a las barreras lingüísticas, las autoridades competentes y los órganos jurisdiccionales pueden experimentar problemas a la hora de cooperar con las autoridades de otro Estado miembro cuando un adulto vulnerable se ha trasladado o cuando se busca información de otro país.

En la actualidad, no existe legislación de la UE que regule la protección jurídica transfronteriza de los adultos vulnerables. Hasta la fecha, el convenio internacional que regula los casos de adultos vulnerables en situaciones transfronterizas, el Convenio 2000 Adultos, sólo ha sido ratificado por 10 países de la UE.

El objetivo de esta encuesta es determinar y cuantificar los problemas que se plantean actualmente en la UE en las situaciones transfronterizas que afectan a adultos vulnerables, y recabar opiniones sobre posibles soluciones, incluida la posible adopción de una propuesta sobre la protección transfronteriza de los adultos en la UE.

Esta encuesta no prejuzga ninguna actuación de la UE ni afecta al ejercicio de sus competencias.

Cuando conteste a esta encuesta, responda a las preguntas que le sean aplicables o de las que usted o su organización tengan experiencia.

A continuación, encontrará definiciones que pueden ayudarle a rellenar la encuesta:

#### - El Convenio de Adultos de 2000

El Convenio de Adultos de 2000 se adoptó el 13 de enero de 2000 en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. El Convenio trata de la protección transfronteriza de adultos vulnerables en casos internacionales. Establece un amplio conjunto de normas que determinan en qué Estado las autoridades tienen jurisdicción para adoptar medidas de protección y establecer qué ley se aplicará. También garantizael reconocimiento y la ejecución de las medidas de protección entre los países que han ratificado el convenio, y establece y facilita la cooperación entre las autoridades de esos países.

#### - Caso transfronterizo

Los casos con implicaciones transfronterizas son situaciones y/o procedimientos judiciales o administrativos relacionados con dos o más países. Un caso con implicaciones transfronterizas puede surgir cuando, por ejemplo:

- los adultos vulnerables o sus representantes se encuentran en otro país, o son nacionales de un país distinto al de los tribunales o autoridades competentes a los que se remite el caso;
- los poderes de representación otorgados en un país deben ser reconocidos en otro país; los adultos
- vulnerables poseen bienes o están implicados en acuerdos contractuales o procedimientos judiciales en un país distinto al de su residencia habitual;
- los adultos vulnerables que se benefician de medidas de protección adoptadas en un país tienen previsto trasladarse a otro país, o se está estudiando su ingreso en un establecimiento o centro residencial de otro Estado.

#### - Adulto vulnerable

Según el apartado 1 del artículo 1 del Convenio de Adultos de 2000, los adultos vulnerables son personas mayores de 18 años que, debido a una alteración o insuficiencia de sus facultades personales, no están en condiciones de proteger sus intereses. La vulnerabilidad de estas personas puede deberse a diversas causas factores, incluidas deficiencias mentales o físicas que afecten a la capacidad de tomar decisiones o de evaluar las implicaciones (por ejemplo, las implicaciones financieras) de dichas decisiones.

#### - Medidas de protección

Las medidas de protección son medidas destinadas a proteger la persona o los bienes del adulto vulnerable. Estas medidas de protección pueden imponerse sobre la base de resoluciones judiciales o de la decisión de una autoridad competente. Las medidas de protección también pueden derivarse del funcionamiento de la ley. Entre ellas se incluyen:

- la determinación de la incapacidad y la institución de un régimen de protección;
- la puesta del adulto bajo la protección de una autoridad judicial o administrativa;
- tutela, curatela y similares, incluida la designación y funciones de cualquier persona u organismo que tenga a su cargo la persona o bienes del adulto o que represente o asista al adulto (véase más adelante el apartado poderes de representación);
- el internamiento del adulto en un establecimiento u otro lugar donde se le pueda proporcionar
- protección; la administración, conservación o enajenación de los bienes del adulto;
- la autorización de una intervención específica para proteger la persona o los bienes del adulto.

#### - Poderes de representación

Acuerdos por los que los adultos organizan por adelantado la protección para un momento en que puedan ser incapaces de velar por sus propios intereses, como el nombramiento de un representante. Los poderes de representación también se conocen como mandatos privados, y en la UE se utilizan distintos nombres, como "poderes duraderos (o perdurables)", "mandats de protection future", "Vorsorgevollmachten".

* Idioma de mi contribución
Inglés
*Aporto mi contribución como:
Organización no gubernamental (ONG)
Si ejerce la abogacía, indique dónde trabaja:
Despacho de abogados
Notaría
Autoridad judicial
Otros
* Nombre
Consejo de Colegios de Abogados de Europa
Apellidos
CCBE
* Correo electrónico (no se publicará)
president@ccbe.eu
* Nombre de la organización 255 carácter(es) máximo
Consejo de Colegios de Abogados de Europa (CCBE)
Tamaño de la organización  Microempresas (de 1 a 9 empleados)
<ul><li>Microempresas (de 1 a 9 empleados)</li><li>Pequeñas (de 10 a 49 empleados)</li></ul>
Mediana (50 a 249 empleados)

Grande (250 o más)

#### 255 carácter(es) máximo

Compruebe si su organización figura en el <u>registro de transparencia</u>. Es una base de datos voluntaria para organizaciones que quieren influir en la toma de decisiones de la UE.

4760969620-65

#### \* País de origen

Añada su país de origen o el de su organización.

#### Bélgica

La Comisión publicará todas las contribuciones a esta consulta pública. Usted puede elegir si prefiere que se publiquen sus datos o permanecer en el anonimato cuando se publique su contribución. En aras de la transparencia, siempre se publican el tipo de encuestado (por ejemplo, "asociación empresarial", "asociación de consumidores", "ciudadano de la UE"), el país de origen, el nombre y el tamaño de la organización y su número de registro de transparencia. Su dirección de correo electrónico nunca se publicará.

Seleccione la opción de privacidad que más le convenga. Opciones de privacidad por defecto basadas en el tipo de encuestado seleccionado

#### \*Configuración de la privacidad de las publicaciones

La Comisión publicará las respuestas a esta consulta pública. Puede elegir si desea que sus datos se hagan públicos o permanecer en el anonimato.

#### Anónimo

Sólo se publican los datos de la organización: El tipo de encuestado con el que ha respondido a esta consulta, el nombre de la organización en cuyo nombre responde, así como su número de transparencia, su tamaño, su país de origen y su contribución se publicarán tal como se hayan recibido. Su nombre no se publicará. Por favor, no incluya ningún dato personal en la propia contribución si desea permanecer en el anonimato.

#### Público

Se publican los datos de la organización y de los encuestados: Se publicará el tipo de encuestado con el que responde a esta consulta, el nombre de la organización en cuyo nombre responde, así como su número de transparencia, su tamaño, su país de origen y su contribución. También se publicará su nombre.

Estoy de acuerdo con las disposiciones sobre protección de datos personales

# 1. ¿Cree que las diferencias entre Estados miembros en cuanto a las normas aplicables a la protección de adultos vulnerables en casos transfronterizos plantean algún problema?

Sí, es un problema algo grave

2. ¿Conoce algún caso en el que los adultos vulnerables hayan tenido problemas para que se protejan sus derechos en otro Estado miembro?

Sí

- 3. En los casos en que sus derechos no estaban adecuadamente protegidos en otro Estado miembro, ¿cuáles fueron los tipos de problemas encontrados?
  - Barreras lingüísticas
  - Dificultades para saber qué tribunal o autoridad competente del Estado miembro tiene jurisdicción
  - Procedimientos paralelos en dos Estados miembros diferentes
  - Dificultades para saber qué legislación de un Estado miembro debe
  - aplicarse Dificultades para que una medida de protección sea reconocida por las autoridades de un Estado miembro (tribunales, notarios, servicios
  - sociales, etc.)
    - Dificultades para que una medida de protección sea aceptada por personas o empresas privadas (incluidos bancos, personal médico, etc.)
  - Dificultades para que se reconozcan o acepten poderes de representación en otro Estado miembro
  - A la hora de establecer poderes de representación, es imposible elegir de antemano qué tribunal o autoridades competentes del Estado miembro tendrán jurisdicción
  - Se requieren nuevos procedimientos judiciales después de que el adulto vulnerable se haya trasladado a otro Estado miembro (por ejemplo, necesidad de una segunda evaluación médica, o necesidad de otra medida de protección).
  - La información sobre la legislación o las autoridades competentes de otro Estado miembro no está disponible, o no está disponible en mi lengua.

- Costes adicionales derivados de los procedimientos transfronterizos
- Los costes derivados de los procedimientos transfronterizos no están cubiertos por la justicia gratuita No lo sé
- Otros
- 4. ¿Tiene conocimiento de violaciones de los derechos fundamentales de los adultos vulnerables que se hayan producido en un caso transfronterizo, en particular de los siguientes derechos fundamentales?
  - Autonomía y derecho a tomar la propia decisión
  - Capacidad jurídica en igualdad de condiciones
  - Acceso a la justicia
  - Libertad de circulación y nacionalidad
  - Salud
  - Otros
- 5. En su opinión, ¿cómo ha evolucionado el número de medidas de protección adoptadas para los adultos vulnerables en los últimos 5 años en su país?

El número de medidas de protección ha aumentado

6. En su opinión, ¿cómo ha evolucionado el número de poderes de representación (mandatos privados) en los últimos 5 años en su país?

El número de poderes de representación ha aumentado

- 7. En su opinión, ¿cómo ha evolucionado el número de casos transfronterizos relacionados con la protección de adultos vulnerables en los últimos 5 años en su país?
  - El número de casos internacionales ha disminuido
  - El número de casos internacionales ha aumentado
  - El número de casos internacionales se mantuvo más o menos igual.
  - No lo sé.
- 8. ¿Conoce algún caso en el que las autoridades competentes (tribunales, notarios, otros organismos públicos encargados de la protección de adultos vulnerables) o los abogados se hayan enfrentado a problemas específicos en un caso transfronterizo relacionado con la protección de adultos?

- 9. ¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrentan en su país las autoridades competentes (tribunales, notarios, otros organismos públicos encargados de la protección de adultos vulnerables) y los abogados en los casos transfronterizos?
  - Dificultades para acceder o comprender la información sobre el Derecho
    - sustancial o procesal de otro país
  - Incertidumbre sobre la validez de los documentos jurídicos
  - La falta de digitalización provoca, por ejemplo, engorrosas solicitudes en papel o retrasos en el correo postal, o el no reconocimiento de los documentos electrónicos.
  - Dificultades para identificar el punto de contacto o los profesionales jurídicosadecuados en el otro país.
  - Barreras lingüísticas
  - La justicia gratuita no cubre total o parcialmente los costes del procedimiento transfronterizo.
  - No sé / No contesta
  - Otros

#### Especifique

500 caracteres como máximo

El CCBE desea señalar que la determinación de la residencia habitual es muy difícil, ya que hay muchos elementos a tener en cuenta (por ejemplo, qué elemento mental se requiere para cambiar la residencia habitual). Además, otra cuestión que el CCBE desea plantear se refiere a las situaciones en las que las medidas cautelares son contrarias al orden público.

## II. Posible actuación de la UE en materia de protección transfronterizade adultos vulnerables entre Estados miembros

A. Tipo de acto legislativo

10. En su opinión, ¿se protegería mejor a los adultos vulnerables en casos transfronterizos si el Convenio de Adultos de 2000, que establece normas comunes para resolver conflictos de jurisdicción, conflictos de leyes y organizar la cooperación judicial, estuviera en vigor en todos los Estados miembros de la UE?

Sí

11. La UE debe adoptar legislación que obligue a los Estados miembros a ratificar el Convenio sobre Adultos de 2000 en un plazo limitado: ¿qué opina?

Totalmente de acuerdo

- 12. En su opinión, ¿debería la UE desempeñar algún otro papel para facilitar la ratificación del Convenio sobre Adultos de 2000 por todos los Estados miembros?
  - Sí, debe promover el Convenio de Adultos de 2000, por ejemplo organizando conferencias o seminarios de alto nivel.
  - Sí: debe sensibilizar sobre los problemas a los que se enfrentan los adultos vulnerables en casos transfronterizos, mediante recomendaciones o campañas de promoción.
  - No, no debe desempeñar ningún otro
  - papel Otro papel

#### Especifique

500 caracteres como máximo

El CCBE desea señalar que la UE ya ha desempeñado estas funciones adicionales en el pasado, y es positivo que continúe haciéndolo. Sin embargo, no parece ser suficiente y podría decirse que ha tenido un éxito limitado. La Comisión tiene el deber de hacer más para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los adultos vulnerables.

13. La UE debe adoptar legislación europea específica para facilitar la protección transfronteriza de adultos vulnerables: ¿qué opina?

Totalmente de acuerdo

## 14. En su opinión, ¿debería la UE desempeñar algún otro papel para facilitar la protección transfronteriza de los adultos (aparte de la ratificación general del Convenio de Adultos de 2000)?

- Sí debe promover la cooperación en la materia entre las autoridades nacionales, por ejemplo, a través de campañas, formaciones judiciales o reuniones temáticas en el marco de la Red Judicial Europea en Materia Civil y Mercantil.
- Sí, debe publicar orientaciones
- Sí: debe sensibilizar a los ciudadanos sobre los problemas existentes en la protección transfronteriza de adultos vulnerables.
- No no debe desempeñar ningún otro papel
- Otro papel
- B. Características de la posible legislación de la UE

## 15. Si la UE adopta legislación para proteger más eficazmente a los adultos vulnerables en casos transfronterizos, ¿qué opción le parece más adecuada?

- El instrumento de la UE debe regular todas las cuestiones que puedan plantearse en casos transfronterizos (competencia, ley aplicable, reconocimiento y ejecución, y cooperación entre autoridades)
- El instrumento de la UE sólo debería complementar el Convenio de Adultos de 2000 reforzando la cooperación en asuntos específicos (por ejemplo, la supresión del exequátur; la digitalización de la cooperación)
- No sé
- Otro papel

#### Especifique

500 caracteres como máximo

El CCBE sugiere que la UE trabaje con el actual Convenio de La Haya para complementar el Convenio de 2000 sobre la protección de los adultos, así como para actualizar y subsanar sus puntos débiles (como los relativos a los poderes de representación). Paralelamente, la UE debería trabajar en un reglamento comunitario que cubra todos los aspectos necesarios, y que incluya una explicación relativa a la articulación de ambos instrumentos.

## 16. ¿Cuál sería el procedimiento más adecuado para facilitar el reconocimiento y la ejecución de una medida cautelar?

- ☑ Los motivos para no reconocer una medida cautelar deben limitarse al máximo
- Debe suprimirse el exequátur (las medidas cautelares ejecutables en un Estado miembro se ejecutan en otro Estado miembro en las mismas condiciones que una medida cautelar adoptada en ese Estado miembro).
  - Otros

# 17. ¿Cuáles serían las medidas más adecuadas para atender las necesidades de los adultos vulnerables o sus representantes en casos transfronterizos, en particular cuando viajan o gestionan bienes en otro Estado miembro?

- El tribunal o autoridad competente expide un certificado o extracto multilingüe que acompaña a la medida cautelar y refleja su contenido
- Los adultos vulnerables o sus representantes pueden solicitar un certificado multilingüe de representación que establezca el alcance de la representación legal.
- ☑ La información sobre las legislaciones nacionales y las autoridades competentes de todos los Estados miembros está disponible en línea en todas las lenguas de la UE.
- Las personas implicadas en procedimientos transfronterizos de protección pueden remitir directamente el asunto a la autoridad competente (incluidas las autoridades centrales) o a los tribunales cumplimentando un formulario multilingüe en línea
- Se facilita la prestación de asistencia jurídica en casos transfronterizos.
- Otra opinión

#### Por favor, explique

Máximo 1000 caracteres

El CCBE entiende que el aspecto de los costes es muy importante y que sería útil para las personas implicadas poder dirigirse directamente a las autoridades y a los tribunales. Sin embargo, al CCBE le preocupa el hecho de que las personas implicadas tengan que afrontar por sí mismas todas las dificultades a las que se enfrentan los abogados, que a menudo son muy complicadas. Por esta razón, puede que no sea tan útil, y existe la preocupación de que no todos los tribunales de todos los Estados miembros puedan ocuparse de estos asuntos.

18. ¿Debería permitirse que los particulares, al establecer poderes de representación, decidan de antemano qué tribunal del Estado miembro será competente?

Sí

# 19. ¿Cuáles serían las medidas más adecuadas para facilitar la cooperación entre tribunales, autoridades competentes o autoridades centrales en casos transfronterizos relacionados con la protección de adultos vulnerables?

12	1 - el más adecuado	2	3	4	5	6	7	8	9	10 - menos apropiado
La información sobre las normas sustantivas y de procedimiento y las autoridades competentes de todos los Estados miembros está disponible en línea en todas las lenguas de la UE.	<b>V</b>									
Las personas implicadas en procedimientos transfronterizos de protección pueden remitir el asunto directamente a la autoridad competente (incluidas las Autoridades Centrales) o a los tribunales cumplimentando un formulario multilingüe en línea							<b>V</b>			
Formularios estándar multilingües disponibles en línea para facilitar la cooperación entre las autoridades centrales.	<b>V</b>									
Formularios estándar multilingües disponibles en línea para facilitar la comunicación directa entre los tribunales o autoridades competentes.	<b>V</b>									
Se facilita a las autoridades competentes el acceso a los registros nacionales de medidas de protección	V									
Los registros nacionales de medidas de protección están interconectados								<b>V</b>		
Los tribunales o autoridades competentes pueden presentar solicitudes urgentes de información (por ejemplo, cuando se requieren decisiones médicas/financieras urgentes).			V							
La información sobre las lenguas y los medios de comunicación aceptados en otro Estado miembro está disponible en línea				<b>V</b>						
La comunicación entre autoridades competentes está totalmente digitalizada								<b>V</b>		
Otra opinión										

## 20. En su opinión, ¿en qué medida repercutiría una iniciativa de la UE que facilitara la protección transfronteriza de los adultos vulnerables?

	1				
	Impact o muy positivo	Impact o ligeram ente positivo	Sin impacto	Impacto negativo	Sin respuest a
Derechos fundamentales de los adultos vulnerables, como el derecho a la autodeterminación, a la libre circulación y al acceso a la justicia.	•	0	0	0	0
Bienestar de los adultos vulnerables, incluido su bienestar económico, emocional y psicológico.	•	©	0	•	0
Seguridad jurídica para los adultos vulnerables, sus familiares y su representante	•	©	0	•	•
Seguridad jurídica para las personas que organizan su protección futura en caso de que no puedan proteger sus intereses (poderes de representación).	•	•	•	•	•
Seguridad jurídica para los tribunales nacionales y las autoridades competentes y simplificación de sus procedimientos en casos transfronterizos	•	0	0	0	0
Costes, tiempo y cargas para los adultos vulnerables en los procedimientos judiciales transfronterizos	•	0	0	©	•
Costes, tiempo y carga para los sistemas judiciales nacionales en relación con los procedimientos judiciales sobre protección de adultos vulnerables en asuntos transfronterizos.	•	©	0	0	0
Costes, tiempo y carga para las autoridades competentes (notarios, organismos públicos) al tratar casos transfronterizos relacionados con la protección de adultos vulnerables.	•	0	0	0	0

Por favor, añada aquí cualquier otro impacto que considere relevante:

## 21. Por favor, facilite aquí cualquier comentario o información adicional que desee compartir sobre la protección transfronteriza de los adultos vulnerables en la Unión Europea.

Máximo de 5000 caracteres

No dude en compartir sus opiniones sobre aspectos concretos de la iniciativa y/o referencias a investigaciones pertinentes.

El CCBE desea subrayar que, si se trata de un asunto familiar, la cooperación reforzada podría ser una posibilidad. Sin embargo, si no se trata de un asunto familiar, la unanimidad (artículo 81, apartado 3, del TFUE) no es obligatoria. Por consiguiente, habrá que prestar especial atención a la base jurídica del Reglamento, para asegurarse de que no se produzcan impugnaciones en el futuro. Por lo que se refiere a la cooperación, el CCBE sugiere que se utilicen redes como la Red de Jueces de La Haya para una mayor eficacia.

Además, el CCBE desea subrayar que su posición refleja la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y desea reiterar que cualquier iniciativa/potencial reglamentode la UE debería trabajar conjuntamente con la Convención de La Haya y reforzarla.

Muchas gracias por responder a esta encuesta.

Si tiene alguna pregunta, envíe un correo electrónico a JUST-A1-civil-justice@ec.europa.eu indicando en el asunto "Consulta pública sobre la protección transfronteriza de los adultos vulnerables en la Unión Europea".

#### Póngase en contacto con

just-a1-civil-justice@ec.europa.eu